

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 252.

El Alcalde de Talveila, con fecha 22 de los corrientes, da cuenta a este Gobierno de haberse presentado ante su autoridad con igual fecha, el vecino de esa localidad, Fortunato Pérez Barrios, quien le participó que el día 19 del actual se le extravió del ferial de esta capital, una vaca, pelo negro, con una pinta blanca entre los cuernos, con un trozo de sogá rodeada a los cuernos, y un cencerro pequeño; doce años de edad.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que el Sr. Alcalde en cuyo término se encontrare, lo participe al de Talveila para que éste se lo comunique al interesado y se proceda a efectuar su devolución.

Soria 26 de Septiembre de 1933.

1482

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

En el ánimo del Gobierno está que las Comisiones gestoras encargadas de la administración de las Diputaciones provinciales se mantengan dentro del espíritu del

decreto-ley de 21 de Abril de 1931, que motivó su creación.

Por ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las Comisiones gestoras seguirán formadas con igual número de Vocales al señalado en el decreto-ley de 21 de Abril de 1931.

Art. 2.º Se procederá a nombrar los Vocales gestores haciendo uso de la facultad que dicho decreto-ley concede a los Gobernadores civiles, en los casos siguientes:

a) Cuando se hayan producido o se produzcan vacantes por dimisión de los que constituían o constituyan actualmente las Comisiones gestoras provinciales.

b) En el caso de que los Vocales gestores aparezcan nombrados sin que su designación se ajuste al repetido decreto-ley de 21 de Abril de 1931.

c) En las vacantes originadas o que se originen por fallecimiento, o aquéllas que por decisión judicial existan o en lo sucesivo se produjesen.

Art. 3.º Por los Gobernadores civiles se designarán Vocales gestores de entre los Concejales de cada uno de los distritos provinciales o bien de entre los ex Diputa-

dos provinciales y ex Concejales de los mismos distritos que hubiesen desempeñado estos cargos en mérito de sufragio popular.

Art. 4.º Esta reorganización quedará realizada antes del día 10 del próximo mes de Octubre, y por los Gobernadores civiles se dará cuenta al Ministerio de la Gobernación del más exacto cumplimiento de lo dispuesto.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de la Gobernación, DIEGO MARTINEZ BARRIOS.

(Gaceta del día 26 de Septiembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Hmo. Sr: Visto el proyecto de reglamento del Colegio Nacional de Ciegos, formulado por el Director de dicho establecimiento, en virtud de lo dispuesto en la orden de 26 de Abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicho reglamento, y en su consecuencia que se publique a sus efectos en *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1933.—P. D, SANTIAGO PI Y SUÑER.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

REGLAMENTO del Colegio nacional de ciegos

CAPITULO PRIMERO

Objeto del Colegio

Art. 1.º El Colegio Nacional de Ciegos es un establecimiento oficial de educación, enseñanza y formación profesional, sostenido con fondos del Estado, cuyos fines primordiales son: facilitar a los ciegos de uno y otro sexo, o a los que no puedan ser educados como videntes, la cultura primaria necesaria para la vida social y la profesional que les asegure los medios de subsistencia a su salida del Centro mediante la práctica de la profesión que aprendan dentro del mismo, de acuerdo con sus aptitudes.

Art. 2.º El Colegio, para llenar sus fines, constará: 1.º, de una Escuela primaria con todos sus grados; 2.º, de una Escuela de trabajo o de aprendizaje; 3.º, de una Escuela de música, y 4.º, de una Sección para carreras liberales.

Art. 3.º El Colegio servirá también de Seminario para la formación de Maestros especiales de ciegos.

CAPITULO II

Enseñanzas

Art. 4.º La enseñanza se clasificará en los siguientes periodos:

a) Periodo de educación preescolar de tres a ocho años.

b) Periodo de cultura primaria de ocho a catorce años.

c) Periodo profesional de catorce a diez y seis años; y

d) Periodo profesional de diez y seis años a veinte o más en casos especiales.

Art. 5.º La enseñanza primaria graduada será obligatoria para todos los alumnos, incluso para los que ingresen con la edad máxima, quienes en el tiempo que se juzgue oportuno para cada caso, deberán adquirir el grado mínimo de conocimientos propios de este periodo.

Art. 6.º La duración del periodo de formación general primaria será de seis años, pudiendo variar, sin embargo, en más o en menos, según la capacidad, aprovechamiento o grado de formación del alumno a su ingreso en el Colegio. A la terminación de este periodo, se expedirá a los alumnos que sean considerados aptos por la Junta de Profesores, el correspondiente certificado de cultura primaria.

Art. 7.º En este periodo se organizarán un grado o dos para retrasados pedagógicos y débiles mentales y otro para ambliopes, que serán sometidos al régimen pedagógico que determine el Oftalmólogo de acuerdo con la Junta de Profesores.

Art. 8.º Cada clase constará de doce alumnos como máximo.

Art. 9.º Al confeccionar el horario se tendrá en cuenta el tiempo que ha de dedicarse a los trabajos manuales, educación física, enseñanza musical, cantos escolares y labores femeninas.

Art. 10. Durante el último mes del curso el Director, en colaboración con el Profesor de cada grado y el Psicotécnico, estudiarán la situación de cada alumno, determinando el grado a que ha de asistir el curso venidero.

Art. 11. En la clase de párvulos existirán la coeducación, pudiendo existir en los otros grados, según lo aconseje la necesidad o la conveniencia.

Art. 12. La enseñanza preprofesional empezará al terminar los alumnos el periodo b) y tiene por objeto la iniciación en las actividades asequibles a los ciegos. Este periodo de duración os-

correspondiente al día 29 de Septiembre de 1933

EROS DE MONTES

TAL DE SORIA

VECHAMIENTOS

Aprobados por la Inspección los planes de aprovechamientos afectos a este Distrito, no sujetos a ejecución de ordenación para el año de 1933-34, se publican en este todos los disfrutes que están concedidos por adjudicación a los dueños de los predios, según usos vecinales, así como las condiciones facultativas y reglamentarias a que han de sujetarse, y de su cuantía y demás pormenores se enteren los interesados, para que cumplan y hagan cumplir cuanto por el presente se dispone.

Para dar a los Sres. Alcaldes la lectura detenida de los aprovechamientos que por adjudicación les han sido concedidos, y del pliego de condiciones a que han de sujetarse, les encarezco, que durante el presente mes remitan a esta Jefatura el acta de aceptación de los mismos, y su renuncia, conforme determina la condición primera de los planes, así como la relación de ganaderos, con el número y clase de ganado con que han de verificar el aprovechamiento de los mismos. En la expresa la condición décima quinta, debiendo realizarse el ingreso en la Tesorería de esta provincia del 10 por 100 íntegro de las tasaciones de los aprovechamientos, y de las demás condiciones que los rigen, conforme a las disposiciones vigentes.

Septiembre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Joaquín X. de

1	Agreda
2	Alberca
3	Borja
4	Idem
5	Barrancones
6	Candabes
7	Casta
8	Idem
9	Idem
10	Queva de Agreda
11	Idem
12	Idem
13	Idem
14	Fuente de Agreda
15	Fuente de Agreda
16	Fuente de Agreda
17	Idem
18	Idem
19	Idem
20	Novales
21	Idem
22	Ovega
23	Idem
24	Idem
25	Ovega
26	Pinilla del
27	Pozar
28	Idem
29	Idem
30	Idem
31	Pozar
32	San Pedro
33	Idem
34	Idem
35	Samago
36	Idem
37	Idem
38	Idem
39	Idem
40	Idem
41	Idem
42	Idem
43	Idem
44	Idem
45	Idem
46	Idem
47	Idem
48	Idem
49	Idem
50	Idem
51	Idem
52	Idem
53	Idem
54	Idem
55	Idem
56	Idem
57	Idem
58	Idem
59	Idem
60	Idem

Número del monte.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Nombre del monte.	Superficie aprovechada. Hectáreas.	PASTOS				MADERAS				
					CLASE Y CUANTIA DEL GANADO				Duración del aprovechamiento.	Número de pinos.	Metros cúbicos.	Importe. Pesetas.	
					Mayor.	Lanar.	Cabrío.	Importe. Pesetas.					
1	Agreda	Agreda	Moncayo	952	725	»	»	»	»	»	»	»	
2	Beratón	Beratón	Valle y Dehesa	402	355	60	2000	100	4020	Temporal para el lanar y constante para los otros.	»	»	»
3	Borobia	Borobia	Dehesa la Hoya	409	300	50	»	»	350	Año.....	»	»	»
4	Idem	Idem	Vallejo	516	1320	»	1012	225	2924	Idem	»	»	»
5	Buimanco	Buimanco	Dehesa	90	90	44	243	94	1160	Idem	»	»	»
6	Cardeón	Cardeón	Chaparral y Matorral	180	160	»	300	20	680	Idem	»	»	»
7	Ciria	Ciria	La Mata	398	360	»	760	145	1050	Idem	»	»	»
8	Idem	Idem	Monte Nuevo	401	350	»	1000	145	2290	Idem	»	»	»
9	Idem	Idem	Quemadales	340	275	»	700	»	1400	Idem	»	»	»
10	Cueva de Agreda	Cueva de Agreda	Dehesa	440	440	102	840	42	2562	Idem	»	»	»
11	Idem	Idem	Matilla de la Virgen	44	44	»	200	»	400	Idem	»	»	»
12	Idem	Idem	Palancar y Cerro	223	200	»	660	»	1320	Idem	»	»	»
13	Fuentes de Agreda	Fuentes de Agreda	Dehesa	110	110	60	200	50	1020	Idem	»	»	»
14	Fuentes de Magaña	Fuentes de Magaña	Idem	180	140	»	300	100	1000	Idem	»	»	»
15	Fuentestrún	Fuentestrún	Idem	102	96	»	200	100	800	Idem	»	»	»
16	Hinojosa del Campo	Hinojosa del Campo	Cañadas	343	315	»	1000	20	2080	Idem	»	»	»
17	Magaña	Magaña	Dehesa	124	114	»	300	100	1000	Idem	»	»	»
18	Matalebreras	Matalebreras	Idem	200	170	»	300	100	1000	Idem	»	»	»
19	Idem	Montenegro de Agreda	Monte y Dehesa	280	210	»	200	80	720	Idem	»	»	»
20	Noviercas	Noviercas	El Cortado	715	700	100	800	100	1460	Idem	»	»	»
21	Idem	Idem	Dehesa Reajal	468	408	100	»	130	1220	Idem	»	»	»
22	Olvega	Olvega	Carrascal	847	700	»	1500	»	3000	Idem	»	»	»
23	Idem	Idem	Campiserrrado	1057	996	»	910	200	2620	Idem	»	»	»
24	Idem	Idem	Dehesa o Sierra	832	827	80	100	100	1160	Idem	»	»	»
25	Oncala	Oncala	Dehesa	68	68	80	»	»	560	Idem	»	»	»
26	Pinilla del Campo	Pinilla del Campo	Idem	423	393	70	1200	100	1980	Idem	»	»	»
27	Povar	Povar	Vaquerizas	106	90	»	320	»	640	Idem	»	»	»
28	Idem	Idem	Dehesa	67	60	60	60	»	540	Idem	»	»	»
29	Idem	Villarraso	Idem	54	50	24	»	60	288	Idem	»	»	»
30	Idem	Idem	Los Villares	89	80	»	240	»	480	Idem	»	»	»
31	Pozalmuro	Pozalmuro	Monte	779	769	50	1645	190	4400	Idem	»	»	»
32	San Pedro Manrique	San Pedro Manrique	Dehesa de Valdeavellano	104	98	50	300	100	1350	Idem	»	»	»
33	Idem	Idem	Pedroso	90	86	»	300	50	800	Idem	»	»	»
34	Idem	Idem	Piedrahita	70	66	»	160	50	520	Idem	»	»	»
35	Sarnago	Sarnago	Dehesa	42	40	42	»	40	454	Idem	»	»	»
36	Idem	Valdenegrillos	Idem	90	85	50	»	»	350	Idem	»	»	»
37	Idem	S. Pedro Manrique y Excomunidad	Poyo y Matalosa	34	30	»	40	20	160	Idem	»	»	»
38	Idem	Idem	Raigada	89	86	»	60	40	280	Idem	»	»	»
39	Suellacabras	Suellacabras	Dehesa boyal	80	76	40	»	100	680	Idem	»	»	»
40	Idem	El Espino	Dehesa Castillejo	186	177	»	»	»	»	Idem	»	»	»
41	Idem	Idem	Dehesa Vieja	88	86	16	280	40	832	Idem	»	»	»
42	Idem	Suellacabras	Palancares	80	75	»	200	»	400	Idem	»	»	»
43	Taniñe	Taniñe	Dehesa	155	149	52	400	60	1384	Idem	»	»	»
44	Trébago	Trébago	Idem	120	112	»	310	50	820	Idem	»	»	»
45	Idem	Agreda y su Tierra	Revedado	444	438	»	»	»	»	Idem	»	»	»
46	Idem	Trébago	Robledal	222	216	»	410	110	1260	Idem	»	»	»
47	Villar del Campo	Castellanos	Fuenmayor y Carrascal	559	548	»	1200	100	1400	Idem	»	»	»
48	Idem	Villar del Campo	Monte Chaparral	351	342	»	1200	100	1400	Idem	»	»	»
49	Vozmediano	Vozmediano	Tallar Viejo	65	62	»	160	60	440	Idem	»	»	»
50	Idem	Idem	Valdiez	65	62	»	160	60	440	Idem	»	»	»
51	Almazán	Almazán	Pinar	2703	»	»	»	»	»	»	»	»	»
52	Idem	Fuentelecarro	Idem	633	»	»	»	»	»	»	»	»	»
53	Idem	Almazán	Vedado	2464	»	»	»	»	»	»	»	»	»
54	Andaluz	Andaluz	Pinar	40	40	»	250	10	540	Idem	»	»	»
56	Bayubas de Abajo	Bayubas de Arriba	Pinar de Cantorrodado	475	429	24	300	24	864	Idem	»	»	»
59	Fuenteleárbol	La Seca	La Mata	104	98	»	»	»	»	Idem	»	»	»
60	Idem	Idem	Valdelacasa	256	239	22	220	12	602	Idem	»	»	»
61	Fuente pinilla	Valderrueda	Majadilla Larga	192	188	60	300	»	1020	Idem	»	»	»
62	Idem	Osona	Robledal	402	396	80	500	50	1760	Idem	»	»	»

Con arreglo a los planes formulados por el Ingeniero municipal.

cilable, según los casos, está comprendido entre los catorce y los diez y seis años.

Art. 13. En el periodo de iniciación el Colegio ofrecerá las mayores posibilidades, ensayando trabajos en metales, madera, hojalata, cartón, rafia, junco, palma, faenas agrícolas, etcétera, etc. Las niñas continuarán las labores femeninas y se iniciarán en los trabajos domésticos, haciendo la vida en un pabellón, por grupos de quince como máximo, organizado en forma de hogar.

Art. 14. Al frente de cada taller habrá un Maestro vidente o ciego, en casos excepcionales, que podrá ser ayudado por un vidente o ciego especializado en el oficio.

Art. 15. Se completará la enseñanza de talleres del periodo preprofesional con los conocimientos necesarios de dibujo, técnica de los oficios, taquigrafía, mecanografía y ampliación de las restantes enseñanzas que integran la cultura primaria.

Art. 16. Simultanearán en este periodo los trabajos de taller con la enseñanza musical, que tendrá carácter obligatorio para los que tengan aptitudes.

Art. 17. En este periodo podrán comenzar sus estudios de Bachillerato los alumnos superdotados, a propuesta de la Junta de Profesorado y del psicotécnico.
(Se continuará.)

Ayuntamientos

BERLANGA DE DUERO

Por dimisión voluntaria del que durante 17 años la venía desempeñando en propiedad, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con carácter interino y haber anual de 4.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por mensualidades vencidas.

Los que deseen aspirar a dicha plaza han de pertenecer al cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y pueden presentar solicitudes en esta Alcaldía debidamente documentadas, dentro del plazo de quince días a contar del siguiente en el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Berlanga de Duero 18 de Septiembre de 1933.
—El Alcalde, Julio Fernández. 1448

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

Don Francisco Palanco Romero, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de ejecu-

ción de sentencia recaída en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado a instancia del Procurador D. Abundio Andaluz Garrido, en nombre de D. Emilio Heras Soto, vecino de San Ildefonso (Segovia), contra D. Victoriano Aguirre Garcia que lo es de esta villa, sobre reclamación de 2.048'75 pesetas, intereses legales y costas, tengo acordado por providencia de hoy sacar a pública subasta los bienes muebles embargados y que es el siguiente:

Un camion marca G. M. C, de 27 H. P., matrícula S. O. 723; tasado en 9.000 pesetas.

Habiéndose señalado para el acto del remate el día 13 de Octubre próximo a las once de su mañana en la audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de la subasta y exhibir la cédula personal.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 26 de Septiembre de 1933.—Francisco Palanco.—De su orden, Luis Salazar. 1490

ALMAZAN

Don Jacinto Garcia Monge y Martin, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan a la busca del procesado Pedro Gallego Garcia, de 18 años de edad, soltero, natural de Valladolid, hijo de Pedro y de Maria, jornalero ambulante; poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha dictado en sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 12 de 1933, sobre hurto, contra mentado Pedro Gallego.

Dado en Almazán a 19 de Septiembre de 1933.—Jacinto Garcia Monge.—El Secretario, Victor Roche. 1469

Anuncios particulares

JUZGADO MUNICIPAL DE VILLABUENA

D. Fausto Hernandez Marco, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Jacinto Blazquez, contra D.ª Maria Maqueda, vecinos de este pueblo, sobre reclamación de 310'80 pesetas, se sacan a pública subasta los bienes embargados a misma los cuales estarán de manifiesto desde su

inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* hasta el día de la subasta, en el local destinado al efecto.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 9 del próximo Octubre a las nueve de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran la cantidad importe de la deuda.

Villabuena 27 de Septiembre de 1933.—Fausto Hernandez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA CUENCA

D. Pedro Soria Esteban, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que a las diez de la mañana del día 18 de Octubre próximo, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que después se dirán, embargadas al matrimonio Marcelino Alvaro Jiménez y Petra Soria Soria, en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil seguido en este Juzgado contra dicho Marcelino Alvaro Jiménez, por D. Plácido Soria Nafria, sobre reclamación de cantidad de 740 pesetas. Se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Fincas a subasta

1. Una tierra de cultivo a cereales año y vez, en este término municipal y paraje de los Cañamares, de cabida dos áreas; linda al Norte, Blas Nafria; Este, arroyo; Sur, Juan Nafria, y Oeste, duda; tasada en 50 pesetas.
2. Otra en el Río, de cabida cuatro áreas; linda Norte, ribazo; Este, Cándido Calvo; Sur, río, y Oeste, Manuel Soria; en 130 pesetas.
3. Otra en los Cantones, de cabida siete áreas y 44 centiáreas; linda Norte, Plácido Soria; Este, río; Sur, Vicente Soria, y Oeste, camino; en 130 pesetas.
4. Otra en el Colmenarejo, de cabida cinco áreas y 55 centiáreas; linda Norte y Sur, cirate; Este, Lucio Soria, y Oeste, duda; en 105 pesetas.
5. Otra en id. más arriba, de cabida cinco áreas y 55 centiáreas; linda Este, Luis Soria; Norte, Sur y Oeste, arroyo; en 169 pesetas.
6. Otra en la Tejera, de cabida tres áreas y 72 centiáreas; linda Sur y Norte, cirate; Este, Sixto Soria; Oeste, Narciso Hernández; en 50 pesetas.

7. Otra en Valdelacuenca, de cabida tres áreas y 59 centiáreas; linda Norte y Sur, cirate; Oeste, Bernardino Rubio, y Este, cirate; en 150 pesetas.

8. Otra en la Cerrada la Rosa, de cabida cinco áreas y 55 centiáreas; linda Este, Luis Soria; Norte y Sur, cirate, y Oeste, Vicente Soria; en 180 pesetas.

9. Otra en Senda la Tejera, de cabida un área y 86 centiáreas; linda Este, Vicente Soria; Norte y Sur, cirate, y Oeste, Ramón Mateo; en 40 pesetas.

10. Otra id. más arriba, de cabida un área y 86 centiáreas; linda Norte y Sur, cirate; Este, duda, y Oeste, Antonio Ortega; en 130 pesetas.

11. Una cerrada en el Pozo, de cabida un área y 86 centiáreas; linda Norte y Sur, arroyos; Este, Tomás Nafria, y Oeste, Agustín Soria; en 65 pesetas.

12. Un huerto en las Dehesillas, de cabida tres áreas; linda Norte, Joaquín Soria y otros; Este, Antonio Soria; Sur, labores, y Oeste, Policarpo Rubio; en 210 pesetas.

13. Una tierra en Veganuño, de cabida cuatro áreas y 38 centiáreas; linda Norte y Oeste, arroyos; Este, Agustín Soria, y Sur, cirate; en 98 pesetas.

14. Otra más abajo, de cabida siete áreas y 36 centiáreas; linda Norte, arroyo; Este, Joaquín Soria; Sur, carretera, y Oeste, Elías Roperero; en 98 pesetas.

15. Otra en Garañón, de cabida dos áreas y 73 centiáreas; linda Norte, Antonio Ortega; Este y Oeste, Justo Soria, y Sur, arroyo; en 98 pesetas.

16. Otra en los prados de Plaza, de cabida 12 áreas y 67 centiáreas; linda Norte, arroyo; Este, Tomás Nafria; Sur, loma, y Oeste, Agustín Soria; en 169 pesetas.

17. Un huerto en las Dehesillas, de cabida 45 centiáreas; linda Norte, Narciso Roperero; Este, Cándido Calvo; Sur, camino, y Oeste; Agustín Soria; en 50 pesetas.

18. Otra tierra en las Cerradas, de cabida siete áreas y 44 centiáreas; linda Norte y Sur, cirate; Este, Simona Barranco, y Oeste, Román Soria; en 130 pesetas.

19. Otra en la Corraliza, de cabida seis áreas; linda Norte y Sur, cirate; Este, Papiniano Soria; y Oeste, liego; en 80 pesetas.

Dado en La Cuenca a 20 de Septiembre de 1933.—Pedro Soria.—P. S. M.—El Secretario, Manuel Soria.